

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de Junio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00555 00
Demandante	OLGA ELENA GARCÍA PEÑA
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. En el hecho número quinto de la demanda, el demandante hace alusión a un oficio y su contenido; sin embargo, revisado el expediente no se observa que se haya aportado dicho oficio.

De acuerdo con ello, la parte demandante deberá aclarar a que oficio se hace referencia, aportando copia del mismo. Además deberá atender lo previsto en el artículo 163 del CPACA, de acuerdo con el cual el demandante deberá demandar en nulidad todos los actos administrativos por medio de los cuales la entidad demandada crea, modifica o extingue situaciones jurídicas al demandante y que estén relacionados con lo pretendido dentro del medio de control de la referencia.

Adicionalmente, en caso tal que deba demandarse un acto adicional al referido en la demanda, deberá aportar nuevo poder que lo faculte para solicitar la nulidad este nuevo acto, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del CPC.

2. Deberá aclarar el concepto de violación expuesto, puesto que dentro del mismo se hace alusión al derecho al reconocimiento de la Pensión Gracia a pesar que las pretensiones de la demanda no están dirigidas a lograr la reliquidación de esta prestación sino de la Pensión Vitalicia de Jubilación.

De igual forma deberá precisar sobre las pruebas solicitadas como quiera que dentro de las mismas se solicita documentación relacionada con la pensión gracia, que se repite no es objeto de debate dentro del asunto de la referencia.

3. Dentro del aparte de dirección para notificaciones el demandante, hace referencia a la Secretaría de Educación para la Cultura del Departamento de Antioquia como entidad demandada; sin embargo, dentro del acápite de designación de las partes, no se hizo alusión a dicha entidad y tampoco se elevó pretensión alguna en contra de la misma.

Por tanto, el actor deberá aclarar dicha situación, indicando si la demanda interpuesta está dirigida además de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la Secretaría de Educación para la Cultura del Departamento de Antioquia. En caso afirmativo, deberá aportar poder que lo faculte para demandar a la entidad mencionada, teniendo en cuenta que aquella no cuenta con personería jurídica que le permita ser sujeto pasivo del medio de control propuesto.

4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

ego